

RESOLUCION de CONSEJO SUPERIOR Nº 17/2012
DERECHO ANUAL DE EJERCICIO PROFESIONAL AÑO 2013

VISTO

Lo dispuesto por el artículo 33 inciso h) y artículo 42, incisos b) y concordantes de la Ley 8738 (t.o. Ley 12135), y;

CONSIDERANDO que:

Es facultad del Consejo Superior fijar el valor del derecho anual de ejercicio profesional según el alcance de sus incumbencias y el derecho de mantenimiento de la inscripción matricular y la forma de percibirlos;

La situación económico-social hace aconsejable mantener el régimen de modalidad de cancelación del arancel en cuotas mensuales y la franquicia respecto de los profesionales de reciente graduación aunque precisando el término a partir del cual adquieren el beneficio;

Ha de mantenerse la franquicia respecto de los profesionales de reciente graduación aunque precisando el término a partir del cual se goza del beneficio;

El incumplimiento de la cancelación de las cuotas o el atraso de los pagos deben originar accesorios en función de la demora sin mengua de lo previsto en el artículo 1º de la resolución 02/2000 y las acciones de la Ley 8.738, artículo 42º última parte.

Es menester, así mismo, prever en el acuerdo modo de cancelación de la prima del Fondo Solidario de Salud creado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Monto Anual

Fijar el Derecho Anual de Ejercicio Profesional (DAEP) para el año 2013 en:

- a) La cantidad de pesos novecientos diez (\$ 910,00) para matriculados Contadores Públicos y Actuarios que se hubieren graduado con posterioridad al 31 de diciembre de 2010 y para los Licenciados en Economía, Licenciados en Administración, Doctores en Estadística y Estadísticos. En este monto se incluye el valor de la Contribución Anual por Mantenimiento de Registro Matricular (CAMRM) la que se establece en pesos cuatrocientos veinticinco (\$ 425,00) y la prima para el Fondo Solidario de Salud (FS) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) de pesos sesenta (\$ 60,00); esta última correspondiente al periodo noviembre 2012 a octubre del año 2013.
- b) La cantidad de pesos un mil cuatrocientos veinticinco (\$ 1.425,00) para matriculados Contadores Públicos y Actuarios que se hubieren graduado con anterioridad al 1º de enero de 2011. En este monto se incluye el valor de la Contribución Anual por Mantenimiento de Registro Matricular (CAMRM) la que se establece en pesos seiscientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 682,50) y la prima para el Fondo Solidario de Salud (FS) de la Federación

Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) de pesos sesenta (\$ 60,00); esta última correspondiente al periodo noviembre 2012 a octubre del año 2013.

Artículo 2º: Vencimientos

Las obligaciones establecidas en el artículo 1º, DAEP, CAMRM y FS, deben cancelarse al 28 de diciembre de 2012.

Artículo 3º: Pago en cuotas

a) Los matriculados pueden optar por abonar el DAEP en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas a partir del mes de noviembre de 2012 de pesos ochenta y dos (\$ 82,00) o pesos ciento treinta (\$ 130,00) respectivamente, según se trate de las situaciones previstas en los incisos a) o b) del artículo 1º.

La falta de pago en término de cualquiera de estas cuotas suspende los efectos de la habilitación para el ejercicio profesional la que se recupera por la cancelación total de las cuotas vencidas y exigibles a la fecha de pago. Mientras perdure la mora el Consejo no legalizará trabajos del profesional.

b) Los matriculados que opten por abonar sólo la CAMRM podrán hacerlo en dos (2) cuotas iguales con vencimiento la primera el 28 de diciembre de 2012 y la segunda el 30 de abril de 2013.

La falta de pago en término de cualquiera de estas cuotas causa los efectos previstos en el artículo 2º de la Resolución CS 01/2000 (t.o. Res. CS 16/2012).

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes el Consejo Superior podrá modificar el valor de dichas cuotas, previa comunicación a los matriculados, si a su juicio las circunstancias económicas lo ameritan.

Artículo 4º: Actividad ante el Poder Judicial. Inscripciones.

Los matriculados que desempeñen actividad profesional como auxiliares de la justicia y/o en calidad de Funcionarios Concursales deben cancelar, como mínimo, las cuotas N° 1 y 2 del DAEP, así como cualquier otro importe adeudado en concepto de DAEP o CAMRM por años anteriores, para extenderles el certificado de habilitación en el ejercicio profesional durante el año 2013. Este certificado perderá validez si no se cancela el resto de las cuotas que componen el DAEP en sus respectivos vencimientos.

Los matriculados que integren listas de Funcionarios Concursales deben abonar el DAEP por los años que correspondan al período de inscripción en estas nóminas. El certificado que respalda la habilitación ante el Poder Judicial para actuar en calidad de Funcionarios Concursales perderá validez si no se cancela el DAEP a su respectivo vencimiento durante los períodos indicados.

Artículo 5º: Nuevos matriculados

a) Los profesionales obtienen la habilitación para el ejercicio de su profesión, en el año calendario de su matriculación, abonando el DAEP de acuerdo a la siguiente modalidad:

1. Los que se matriculen dentro del año de obtención del título académico: abonando el DAEP en proporción al tiempo de habilitación, debiendo pagar la cuota vigente al mes de inscripción y las que restan del año, en los respectivos vencimientos. Si la inscripción se produce con posterioridad al vencimiento de la última cuota, se abonará el importe de la misma.

2. Los no comprendidos en el inciso anterior: abonando las cuotas del DAEP vencidas al momento de su matriculación, y las restantes en sus respectivos vencimientos.

En este caso la prima del Fondo Solidario de la FACPCE se liquidará y abonará a partir del momento de la matriculación.

b) Cuando se opte únicamente por el pago de la CAMRM su importe y el de la prima del FS de la FACPCE no se abonarán en forma proporcional, sin perjuicio de la facultad acordada al

profesional para desistir del beneficio del Fondo Solidario de la FACPCE como se prevé en la Resolución N° 01/2000 artículos 4º y 5º.

Artículo 6º: Falta de pago en tiempo y forma

Los matriculados que no hayan abonado, al 28 de diciembre de 2012, importe alguno en concepto de DAEP o CAMRM correspondientes al año 2013, podrán hacerlo hasta el mes de febrero de ese año, adicionándole a las cuotas vencidas los intereses por pago fuera de término correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º precedente. A partir de febrero los pagos estarán sujetos a los plazos y efectos de la intimación que se formule conforme lo dispuesto por la Resolución N° 02/2000, artículo 1º inciso 1.1.

Si sobreviene la falta de pago en término del DAEP o de la CAMRM se producen, respecto del deudor, idénticos efectos que los previstos en el artículo 3º incisos a) o b) respectivamente.

En cualquier caso el Consejo Superior podrá instar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 42 último párrafo de la Ley 8.738 (t.o. Ley 12.135).

Artículo 7º: Publicidad

Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, comuníquese a las Cámaras y a los matriculados, regístrese y archívese.

Rosario, 07 de setiembre de 2012

Dra. Lidia Giovannoni
Contadora Pública
Secretaria

Dra. Ana M. Fiol
Contadora Pública
Presidenta